Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 10 de mayo de 2022.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral instaurada por Luis William Rueda en contra de Adriana Victoria Lozano y otro, informándole que la parte demandante, subsanó la demanda, dentro del término otorgado pues el mismo corrió durante los días 4, 5, 6, 7, 8 de abril de 2022 y el día 04/04/2022, fue remitido el escrito con los requerimientos efectuados por esta sede judicial el día 31/03/2022.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00106 00

ADMITE DEMANDA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se advera que la parte demandante, aportó la subsanación de la demanda, dentro del término otorgado.

Conforme lo expuesto se evidencia que el señor Luis William Rueda presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la señora Adriana Victoria Lozano Gutiérrez y Francisco Lozano Vargas y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, el despacho la admitirá.

Por otro lado, se observa que la demandante indicó en su líbelo que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.,[1] situación por la que ordenara imprimírsele a la actuación el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

[1]Articulo 12 Código de procedimiento Laboral: *" Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."*

PRIMERO: Admitir la demanda de primera instancia incoada por Luis William Rueda Aguilar, en contra de Adriana Victoria Lozano Gutiérrez y Francisco Lozano Vargas.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, conforme lo normado en el artículo 8 del dcto 806 de 2020 y 41y s.s. del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin que los demandados la contesten, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de P. Laboral y de Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA

V.C.